



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-040021

Lima, 31 de julio del 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01824-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1613-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : KILÓMETRO 408+000 DEL TRAMO II DEL
OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : DISTRITO DE IMAZA, PROVINCIA DE BAGUA Y
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : NULIDAD – MULTA

VISTOS: La Resolución N° 440-2021-OEFA/TFA-SE; la Resolución Directoral N° 1177-2021-OEFA/DFAI y demás actuados en el Expediente N° 1613-2019-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1177-2021-OEFA/DFAI del 18 de mayo del 2021, notificada el 19 de mayo del 2021 (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**), entre otros, por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2 detalladas en el cuadro N° 1 de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	MULTA CALCULADA
1	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. no adoptó medidas inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos generados como consecuencia del afloramiento de petróleo crudo ocurrido el 18 de diciembre de 2018 en el talud colindante a la quebrada Aguas Turbias ubicado a la altura del margen izquierdo del kilómetro 408+000 del tramo II del ONP, de acuerdo a su Plan de Contingencias, al haberse detectado que desinstaló las barreras y equipos necesarios de contención que confinaban el hidrocarburo y evitaban la expansión del área contaminada, generando un daño potencial a la flora y fauna	13.373 UIT
2	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. no adoptó medidas inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos generados como consecuencia del afloramiento de petróleo crudo ocurrido el 18 de diciembre de 2018 en el talud colindante a la quebrada Aguas Turbias ubicado a la altura del margen izquierdo del kilómetro 408+000 del tramo II del ONP, de acuerdo a su Plan de Contingencias, al haberse detectado que desinstaló las barreras y equipos necesarios de contención que confinaban el hidrocarburo y evitaban la expansión del área contaminada, generando un daño potencial a la salud o vida humana.	16.382 UIT

¹ Registro Único de contribuyente N° 20100128218.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2. El 9 de junio del 2021, el administrado, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-051463, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
3. El 14 de diciembre del 2021, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**), emitió la Resolución N° 440-2021-OEFA/TFA-SE (en adelante, la **RTFA**) notificada el 17 de diciembre del 2021, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
 - i. Confirmar la Resolución Directoral N° 1177-2021-OEFA/DFAI en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2 descritas en el cuadro N° 1.
 - ii. Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1177-2021-OEFA/DFAI, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 13.373 (uno con 283/1000) UIT por la comisión de la conducta infractora N° 1; así como en el extremo que sancionó con una multa ascendente a 16.382 por la comisión de la conducta infractora N° 2, descritas en el cuadro N° 1; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador en ese extremo al momento en que el vicio se produjo.
4. El 26 de julio del 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 02803-2023-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual determinó el cálculo de multa por las conductas infractoras detalladas en el cuadro N° 1, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. El presente pronunciamiento tiene por objeto subsanar el error advertido por el TFA a través de la Resolución N° 440-2021-OEFA/TFA-SE y que dio origen a la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral.
6. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2 descritas en el cuadro N° 1.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1 Procedencia de la imposición de multa por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2 descritas en el cuadro N° 1

7. En la RTFA se consignó que, en el pronunciamiento de primera instancia, no se motivó correctamente el costo evitado del cual dependía la determinación de la multa respecto de la comisión de las conductas infractoras Nros. 1 y 2, vulnerando el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Adicionalmente, el Tribunal precisó que, una vez subsanado el error mencionado, la primera instancia debía considerar la aplicación del principio de concurso de infracciones que prevé el TUO de la LPAG.
8. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

9. Por lo que, mediante el Informe N° 02803-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de julio de 2023, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de la multa de las conductas infractoras, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS².
10. Cabe mencionar que, en dicho informe de multa no solo se subsana el error advertido por el TFA referido a la motivación del costo evitado, sino que también se toma en cuenta la aplicación del principio de concurso de infracciones conforme a lo recomendado por el tribunal³.
11. Es así que, en el referido informe se establece que, en aplicación del concurso de infracciones, solo corresponde imponer una multa total por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2, ascendente a 3.822 (tres con 822/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Multa final

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. no adoptó medidas inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos generados como consecuencia del afloramiento de petróleo crudo ocurrido el 18 de diciembre de 2018 en el talud colindante a la quebrada Aguas Turbias ubicado a la altura del margen izquierdo del kilómetro 408+000 del tramo II del ONP, de acuerdo a su Plan de Contingencias, al haberse detectado que desinstaló las barreras y equipos necesarios de contención que confinaban el hidrocarburo y evitaban la expansión del área contaminada, generando un daño potencial a la flora y fauna	3.822 UIT**
2	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. no adoptó medidas inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos generados como consecuencia del afloramiento de petróleo crudo ocurrido el 18 de diciembre de 2018 en el talud colindante a la quebrada Aguas Turbias ubicado a la altura del margen izquierdo del kilómetro 408+000 del tramo II del ONP, de acuerdo a su Plan de Contingencias, al haberse detectado que desinstaló las barreras y equipos necesarios de contención que confinaban el hidrocarburo y evitaban la expansión del área contaminada, generando un daño potencial a la salud o vida humana.	

Fuente: Informe N° 02803-2023-OEFA/DFAI-SSAG

** Multa más grave aplicable por la comisión de la conducta infractora N° 2

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).”

³ Numera 5 del mencionado informe.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** por la comisión de las conductas infractoras detalladas en el presente artículo, por la cuales se determinó responsabilidad administrativa mediante Resolución Directoral N° 1177-2021-OEFA/DFAI y se confirmó mediante Resolución N° 440-2021-OEFA/TFA-SE, con una multa ascendente en total a 3.822 (tres con 822/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. no adoptó medidas inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos generados como consecuencia del afloramiento de petróleo crudo ocurrido el 18 de diciembre de 2018 en el talud colindante a la quebrada Aguas Turbias ubicado a la altura del margen izquierdo del kilómetro 408+000 del tramo II del ONP, de acuerdo a su Plan de Contingencias, al haberse detectado que desinstaló las barreras y equipos necesarios de contención que confinaban el hidrocarburo y evitaban la expansión del área contaminada, generando un daño potencial a la flora y fauna	3.822 UIT ⁴
2	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. no adoptó medidas inmediatas para controlar y minimizar los impactos ambientales negativos generados como consecuencia del afloramiento de petróleo crudo ocurrido el 18 de diciembre de 2018 en el talud colindante a la quebrada Aguas Turbias ubicado a la altura del margen izquierdo del kilómetro 408+000 del tramo II del ONP, de acuerdo a su Plan de Contingencias, al haberse detectado que desinstaló las barreras y equipos necesarios de contención que confinaban el hidrocarburo y evitaban la expansión del área contaminada, generando un daño potencial a la salud o vida humana.	

Artículo 2°- Notificar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** la presente Resolución Directoral y el Informe N° 02803-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de julio de 2023 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación

⁴ Multa más grave aplicable por la comisión de la conducta infractora N° 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a Petróleos del Perú – Petroperú S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a Petróleos del Perú – Petroperú S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

SPB



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00433369"



00433369